

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2026/2027

1.- OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria la regulación de la concesión de ayudas para adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario, para el curso académico 2026/2027, a las familias del municipio de Talavera de la Reina que tengan menores a su cargo escolarizados en centros públicos o concertados del término municipal y que estén matriculados o tengan reserva de plaza en el Segundo Ciclo de Educación Infantil.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria, cuyo procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, tendrán el carácter de ayuda en especie y se regirán por el Reglamento de Subvenciones y las Bases tipo Reguladoras del otorgamiento de Subvenciones en procedimiento de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, n.º 177 de 4 de agosto de 2008). En todo lo no previsto en las citadas disposiciones, por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de Julio y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- FINANCIACIÓN

El importe total destinado a esta convocatoria de ayuda para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario asciende a 53.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 50-23140-48007 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

El importe de cada una de las ayudas ascenderá a 90,00 €. No obstante, el importe de la ayuda, sumado al de las otras ayudas que, en su caso, pueda recibir el alumno para la misma finalidad, no podrá ser de tal cuantía que supere el coste de adquisición del material.

4.- GASTOS SUBVENCIONABLES

La condición de beneficiario de la subvención de ayuda para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario le otorgará el derecho a la adquisición gratuita, en cualquier establecimiento comercial de libros de texto o material escolar, colaborador de este Ayuntamiento en la gestión de estas ayudas, en los términos que a continuación se indican:

1º.- Se consideran libros de texto subvencionables, aquéllos que hayan sido debidamente establecidos y aprobados por el Centro al inicio de cada curso para ser utilizados, con carácter general, en el desarrollo y aplicación de los respectivos proyectos curriculares.

2º.- En ningún caso serán subvencionables aquellos otros libros que los profesores o alumnos utilicen como material de apoyo y no estén destinados de manera específica al desarrollo de una determinada materia o área del currículo, tales como diccionarios; atlas; libros destinados exclusivamente a la lectura; material informático etc.

3º.- En ningún caso serán subvencionables materiales tales como pinturas, plastilinas, estuches, carteras, etc.

4º.- En aquellos centros que no utilicen libros de texto, el vale podrá cumplimentarse con material didáctico complementario exigido por el centro, con carácter general, a todos los alumnos.

5.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

Podrán ser personas beneficiarias los/las menores en cuyo nombre se solicite, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados con una antigüedad de un año a la fecha de la convocatoria, excepto residentes en Casa de Acogida a mujeres víctimas de violencia de género, residir de forma efectiva en Talavera de la Reina y convivir con los menores para los que se solicita la ayuda.

2. Estar matriculados los menores o tengan reserva de plaza en un Centro Público o Concertado de la localidad en el segundo ciclo de Educación Infantil, en el curso académico 2026/2027.

3. No superar la renta anual per cápita máxima de 6.300,00 euros*.

* Equivalente a 0,75 veces el Indicador Público de renta de efectos múltiples (IPREM): 8.400,00 euros/año.

4. Presentar en el plazo estipulado, la solicitud y toda la documentación preceptiva.

5. Dada la naturaleza de estas subvenciones, íntimamente ligadas a la escolarización del alumnado y a que los beneficiarios son menores de edad, se exceptúa de los requisitos a que se refiere en artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, a los citados beneficiarios.

6.- SOLICITUDES, PUBLICIDAD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

1.- Solicitud, lugar y plazo

1.1.- Las solicitudes se presentarán en el modelo que consta como Anexo I y las mismas se podrán recoger en el Centro Social “Jaime Vera” (C/ San Francisco, 12), en cualquiera de los Centros Sociales municipales u obtener a través de la página web del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (www.talavera.es).

1.2.- Cada solicitante utilizará una única solicitud para todos los hijos/as escolarizados/as, y la concesión de la ayuda, si procediese, se realizará de manera individualizada por cada uno de los alumnos/as que pudieran resultar beneficiarios/as.

1.3.- Tendrá la condición de solicitante el padre, madre, tutor o guardador de hecho o responsable legal del alumno.

1.4.- De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se presumirá que las consultas de los siguientes datos son autorizadas, salvo que en la solicitud conste su oposición expresa:

- Padrón Municipal de habitantes, la información necesaria para determinar la residencia efectiva en la localidad y la composición de la unidad familiar.
- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar.

- Del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la información sobre la condición de familia numerosa y de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar.
- Del Servicio Público de Empleo Estatal, la información de la situación de desempleo de uno o ambos progenitores.

En los supuestos en los que exista oposición expresa a la consulta de datos, se deberán aportar los datos o documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.

Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste, en todo caso, al Ayuntamiento de Talavera de la Reina para solicitar la ampliación, aclaración o suministro de cualquier dato o documento preciso para verificar el estricto cumplimiento de los requisitos económicos y laborales recogidos en la convocatoria.

1.5.- La solicitud, junto con la documentación, se podrá presentar de dos formas:

- Tramitación telemática con certificado digital o DNI electrónico en la sede electrónica del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (www.talavera.es).
- Tramitación presencial:
 - En la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Plaza Padre Juan de Mariana, nº 8 previa concertación de cita).
 - En el Centro Social Jaime Vera (Calle San Francisco nº 12 previa concertación de cita)
 - Por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.6.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Publicidad

La publicidad de la presente convocatoria de subvenciones se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Centro Social "Jaime Vera" (C/ San Francisco, 12) y en la página web municipal.

En todo caso, el Ayuntamiento difundirá la convocatoria en los centros educativos donde cursen estudios los destinatarios de las subvenciones.

3.- Documentación

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

3.1.- Fotocopia del DNI/NIE de toda la unidad familiar. En caso de no disponer de ninguno de dichos documentos, se aportará pasaporte.

3.2.- Fotocopia completa del libro de familia o en su caso documentación que lo sustituya.

3.3.- Acreditación de ingresos:

Para determinar los ingresos familiares, si no existe oposición expresa a la consulta de datos, desde el Ayuntamiento se recabará de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información del IRPF.

En caso de que se manifieste oposición expresa a la consulta de datos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá aportarse certificado de renta del ejercicio 2025, no siendo válido ningún otro tipo de certificado, expedido por dicho organismo, de todos los miembros computables mayores de edad de la unidad familiar.

Si la consulta de datos de renta de los progenitores, o, en su caso, de los tutores o acogedores o persona encargada de la guarda y custodia del alumno con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria diese lugar a alguno de estos resultados: "Incumplidor: obligado a presentar declaración de IRPF" o "varias declaraciones", se requerirá al solicitante que acredite documentalmente los ingresos obtenidos durante el ejercicio 2025.

En caso de rentas exentas de tributación (prestaciones procedentes de la Seguridad Social por incapacidad permanente o gran invalidez, prestaciones por cuidado de familiares, etc.), se deberá aportar justificante o certificado de ingresos percibidos por este concepto durante el ejercicio 2025, expedido por el órgano competente.

En caso de separación y/o divorcio, sentencia de la misma, indicando la cantidad mensual establecida en el convenio regulador o instrumento jurídico análogo. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de actuaciones.

En caso de uniones de hecho con hijos reconocidos, copia de la sentencia de guarda, custodia y alimentos, así como justificante de las aportaciones económicas establecidas en dicha sentencia. En situaciones de impago, copia de solicitud de ejecución de sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.

En caso de que los menores estén en situación de acogimiento por resolución administrativa o auto judicial, copia del certificado del organismo competente y en su caso cuantía de la remuneración.

En los supuestos que se acredite documentalmente que no se perciben ingresos en la unidad familiar, se aplicará como cómputo anual la cantidad correspondiente al IPREM vigente en el último año, dividido por el número de componentes de la unidad familiar.

3.4.- Autorización de consulta de datos de carácter personal de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de edad, que consta como Anexo II.

3.5.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a recabar del interesado cualquier documento que, una vez estudiada la solicitud, considere necesario para su adecuada resolución.

7.- SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD

Si la solicitud no reuniera los requisitos señalados en la Base Sexta, se requerirá al interesado para que, en un plazo de **diez días**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución

dictada en los términos del Art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Teniendo en cuenta la limitación presupuestaria establecida en la convocatoria y la eventual pluralidad de solicitudes, la concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, por lo que, en el caso de que por el número de ayudas solicitadas se superen las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria, se estimarán aquellas que reúnan los requisitos establecidos en la misma por aplicación de los criterios que se indican a continuación, hasta agotar el crédito disponible.

A) Situación familiar, social y laboral de los padres o tutores legales del menor

A.1.- Familia con un solo progenitor/a (familia monoparental) en situación de desempleo: 7 puntos.

A.2.- Desempleo de ambos progenitores/tutores legales (la situación de desempleo deberá ser acreditada): 6 puntos.

A.3.- Desempleo de uno de los progenitores: 4 puntos.

A.4.- Familias numerosas de categoría especial: 3 puntos.

A.5.- Familias numerosas de categoría general: 2 puntos.

A.6.- Discapacidad acreditada de alguno de los miembros de la unidad familiares: 1 punto.

B) Situación Económica de la unidad familiar de convivencia. Renta per cápita anual

B.1.- < 0,65 veces el IPREM ** (5.459,99 €).....7 puntos

B.2.- Entre 0,65 y 0,70 veces el IPREM** (5.460,00 € y 5.879,99 €)..... 5 puntos

B.3.- Entre 0,70 y 0,75 veces el IPREM** (5.880,00 € y 6.300,00 €)..... 3 puntos

*renta per cápita: Ingresos netos anuales de la unidad familiar de convivencia/ nº de miembros de la unidad familiar.

** IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) vigente al tiempo de redactarse estas bases: 8.400,00 €.

El cómputo de los ingresos familiares anuales se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria (ejercicio 2025).

La Renta Per Cápita se calculará dividiendo los ingresos de la unidad familiar por el número de miembros de la misma.

A los efectos de la presente convocatoria, se considerará unidad familiar:

- Los cónyuges no separados legalmente, o, parejas con análoga relación de convivencia, y, en su caso, el tutor o la persona encargada de la guarda y protección del menor.

- Los hijos mayores y menores de edad.
- Los ascendientes de los cónyuges que convivan en el mismo domicilio.
- Otras personas con lazos familiares que convivan en el mismo domicilio.

En supuestos de nulidad, separación legal o divorcio, o, si no existe convivencia, se considerará unidad familiar la formada por el padre, la madre y los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos anteriores; no obstante, tendrá la consideración de miembro computable a efectos de unidad familiar el nuevo cónyuge o persona con análoga relación que conviva en el domicilio. En los supuestos reseñados, el destinatario de la ayuda será el padre o madre que tenga atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial. En ningún caso podrán ser destinatarios de la ayuda los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos, o si la tutela o la guarda fuera asumida por una institución pública.

Si el menor estuviera en situación de acogimiento legal o administrativo, será de aplicación a la familia de acogida los párrafos anteriores (queda excluido el acogimiento residencial). El destinatario de la ayuda será la persona o personas que tengan el acogimiento por resolución administrativa o auto judicial.

Asimismo tendrán la consideración de unidad familiar, las personas que hubieran formado unidad familiar independiente de la unidad familiar de origen, y se incorporaran a ésta por una necesidad, así como cuando el progenitor a cuyo único cargo esté el menor, no hubiera abandonado su unidad familiar de origen por razones de necesidad.

Si los miembros de la unidad familiar que se han de relacionar en la solicitud no fueran los mismos que los que están empadronados en el domicilio, deberá justificarse documentalmente la diferencia: Sentencia de separación, de divorcio, o convenio regulador donde conste la custodia del menor, certificado de defunción, o cualquier otro documento o justificante que se estime pertinente como medio de prueba de su situación familiar.

A los efectos de la presente convocatoria, se consideran familias monoparentales o en condición de monoparentalidad las siguientes:

- a) Aquellas en las que los hijos o las hijas únicamente estén reconocidos legalmente por el padre o por la madre.
- b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos o hijas que dependan económicamente de ella.
- c) Aquellas formadas por una persona y su descendencia sobre la que tenga en exclusiva la patria potestad.
- d) Aquellas en las que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia de los hijos o hijas no haya percibido la pensión por alimentos, establecida judicialmente o en convenio regulador, a favor de los hijos e hijas, durante tres meses, consecutivos o alternos, en el periodo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud, y siempre que esa pensión se haya reclamado judicialmente por vía de ejecución civil o por vía penal de impago de pensiones.
- e) Aquellas en las que una persona acoja a uno o varios menores, mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año.

C) Situación social del menor: de 0 a 5 puntos.

Para la obtención de puntuación en este apartado será preceptivo el informe técnico, sobre la situación de riesgo social del menor, que será emitido por los Técnicos de Servicios Sociales.

La puntuación total que se obtenga después de valorar la solicitud será la resultante de sumar los puntos de cada uno de los apartados A, B y C señalados.

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se fija un límite de dos ayudas por unidad familiar, salvo casos valorados por los Servicios Sociales y situaciones de Familia Numerosa.

No obstante, se establece una reserva de 15 ayudas para la Concejalía de Familia, Infancia, Asuntos Sociales y Educación, destinadas a casos de servicios sociales, posibles reclamaciones y casos derivados por los Centros Escolares.

Con las previsiones anteriores, se adjudicarán ayudas a aquellas familias que obtengan la mayor puntuación y hasta agotar el presupuesto asignado a este tipo de becas.

En caso de empate en el número de puntos obtenidos para adjudicar las ayudas se tendrá en cuenta la puntuación conseguida en los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en el informe de la situación social del menor.
- Mayor puntuación en el baremo de la situación laboral de los padres o tutores legales del menor (8.A1, 8.A2, 8.A3).
- Mayor puntuación en el baremo de la situación económica de la unidad familiar.
- El mayor número de miembros de la unidad familiar.
- La existencia de miembros de la unidad familiar con discapacidad acreditada.
- Si persistiera el empate, por sorteo, ante la Presidenta y Secretaria del órgano colegiado.

10.- INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN

El órgano instructor estará formado por personal del Área de Servicios Sociales, que examinará y comprobará que la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores si fuera preciso, las mismas serán evaluadas por el órgano colegiado, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases, a que se refiere el art. 22 de la Ley General de Subvenciones, formado por:

Presidente: Concejala Delegada de Familia, Infancia, Asuntos Sociales y Educación

Vocales: Jefa de Sección de Servicios Sociales

Un técnico designado por la Concejalía.

Secretaria: Jefa de Servicio de Servicios Sociales.

El citado órgano colegiado emitirá un informe en el que se incluya, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, las solicitudes desestimadas y motivo, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente convocatoria.

El órgano instructor, recibido el citado informe, emitirá a su vez otro informe en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para obtener la subvención. El órgano instructor formulará propuesta de resolución, en

base al informe presentado por el órgano colegido ante el órgano concedente, que será la Alcaldía-Presidencia.

La resolución hará constar de forma expresa:

La relación de solicitantes y puntuación obtenida

Los criterios de valoración

Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas.

La lista de espera por orden de puntuación.

Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

11.- RESOLUCIÓN, PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Las resoluciones de la presente convocatoria se realizarán por la Alcaldía-Presidencia. Las resoluciones que se dicten ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Toledo.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá ser superior a seis meses. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones, denegaciones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Centro Social “Jaime Vera, sito en C/ San Francisco, 12 y en la página web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

Las listas se publicarán únicamente con el número del documento de identidad que las personas solicitantes hayan presentado.

Cuando se acredite que la persona solicitante tiene la condición de víctima de violencia de género con orden de protección, la publicación en el tablón de anuncios será sustituida por la notificación individual, cuando así se solicite por la persona interesada en la solicitud, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en cumplimiento de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de las ayudas para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico complementario reguladas en la presente convocatoria están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, deberán:

- a) Utilizarlos para la finalidad para la que fueron concedidas.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda concreta que, en su caso, estime el Ayuntamiento de Talavera de la Reina.
- c) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- d) La persona beneficiaria deberá asistir regularmente al centro educativo.

13.- ABONO

Publicadas las listas definitivas de beneficiarios, los interesados deberán recoger en el Centro Social “Jaime Vera”, antes del comienzo del curso académico, el vale por el importe concedido, a canjear por libros en las librerías de la localidad que han solicitado expresamente, participar como entidad colaboradora de este Ayuntamiento, en la gestión de las presentes ayudas.

Dadas las características de estas subvenciones el abono se realizará a los proveedores de los libros y material didáctico, siguiendo el régimen general de tramitación de facturas de los proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

14.- ENTIDADES COLABORADORAS

Para facilitar la gestión y disfrute de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, la Alcaldía-Presidencia procederá a designar mediante Resolución expresa a la entidad o entidades colaboradoras que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, concurran al procedimiento de selección de entidades colaboradoras. Dicha Resolución regulará el marco y condiciones de la colaboración a desarrollar en el ámbito de la presente convocatoria.

Resuelta la convocatoria, el Ayuntamiento de Talavera de la Reina hará efectivas estas ayudas a través de los establecimientos comerciales de libros de texto o material que hayan aceptado expresamente facilitar libros y/o material didáctico a los beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, y que tendrán la consideración de entidad colaboradora de este Ayuntamiento. La colaboración, que no tendrá carácter contractual, se extenderá únicamente a la entrega de libros y/o material didáctico a los titulares de los vales acreditativos de la ayuda.

Las entidades colaboradoras deberán comprobar que los vales cumplen los requisitos que establece la presente convocatoria antes de entregar los libros, sin que puedan aceptar aquellos que presenten enmiendas o adiciones en su contenido.

En caso de duda, podrá comprobarse la autenticidad y el contenido de los vales mediante consulta efectuada a los Servicios Sociales municipales.

15.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

La obtención de esta subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas otorgadas con la misma finalidad por todo tipo de organismos, públicos o privados, siempre que el importe de las ayudas recibidas no superen el 100% del coste del gasto generado por la adquisición de material escolar y/o didáctico complementario.

16.- PUBLICACIÓN

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro Social “Jaime Vera” y en la web municipal. De conformidad con lo que prevén los artículos 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General e Subvenciones, el texto completo de la convocatoria habrá de ser comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La apertura del plazo para presentar solicitudes comenzará con la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.